Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 173

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 22 DE JULIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Julio de 1941

AÑO VI — NUM. 192

NÚM. 2.694

Jefatura del Estado

LEY de 23 de Junio de 1941, sobre clasificación de Sindicatos.

En el mejor deseo de lograr que la clasificación de los Sindicatos Nacionales responda y se adapte fielmente a la realidad económica industrial y agraria de la producción española, se ha huído cuidadosamente de establecerla a priori, con el fin de contrastar en el curso de la experiencia las enseñanzas de otros países con aquellas que ensayos nacionales y la propia actuación de la Delegación Nacional de Sindicatos brindaba. El pensamiento original era, sin duda, que esta clasificación se hiciese por grandes ramas de la producción (Punto IX). Sin embargo, la realidad enseña que este criterio aplicado en toda su pureza resulta insuficiente, apareciendo en ciertos casos como más conveniente el atender no tanto a la rama de la producción como al ciclo o procesos económicos a que está se consagra o a la especialidad producto objeto de la misma. Y así, la Ley de Ordenación Sindical de seis de Diciembre último, después de recoger el concepto del Fuero del Trabajo (Decl. XIII, tercero) trata de dotar de mayor flexibilidad al criterio diferenciador, afirmando que cada Sindicato Nacional comprende a los efectos de esta Ley el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasa a poder del consumidor (artículo noveno, segundo).

Sobre estas bases iniciales la Delegación Nacional de Sindicatos, a la vista de su experiencia extrajo los criterios a tener en cuenta para su propuesta de clasificación.

El criterio de Rama de la producción o categoría económica, por el cual el Sindicato Nacional agrupa a todas las actividades económicas pertenecientes a un sector determinado de la producción, generalmente del mismo grado, procurando disciplinar industrias o empresas afines entre sí, es decir, competidores.

El criterio de la especialidad producto o producto base por virtud del cual quedan sometidas a la disciplina sindical empresas de distinta naturaleza, pero ligadas económicamente en un ciclo o proceso productivo encaminado a obtener un resultado económico; se trata, por tanto, de controlar y disciplinar actividades económicas complementarias, con lo cual la colaboración ideal es más fácil de obtener y los intereses contrapuestos a vencer también son menores.

El criterio de servicio, como conjución de todas aquellas actividades de carácter predominantemente instrumental y auxiliar, cuya finalidad es facilitar y activar la producción, la industria o el comercio, disciplinando empresas del mismo grado para colocar al servicio de una idea superior común a todas ellas, que dé unidad a su acción y limite la concurrencia desleal.

Estos criterios fundamentales, proclamados ya en el Fuero y en la Ley de Ordenación Sindical y sometidos a profundo análisis, en contraste con la experiencia propia y ajena, y con aquellas normas de carácter consuetudinario del sindicalismo universal, desprovistas del sentido profesional y predominantemente clasista que inspirara su formación son los que han permitido formular la presente clasificación, en la cual se ha procurado que esté presidida por la mayor unidad de criterio, si bien no resulta siempre fácil ni posible el conseguirlo dada la extraordinaria complejidad del proceso productivo y la natural e indispensable concatenación entre unos y otros sectores de la actividad industrial y agraria. Para atenuar en lo posible las inevitables dificultades que han de presentarse se ha dotado al sistema de una amplia elasticidad y flexibilidad, que permita corregir, si necesario fuere, cualquier deficiencia que la experiencia práctica ponga de manifiesto.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento del artículo noveno, tercero de la Ley de Ordenación Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y de la Secretaría General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La organización sindical del Movimiento queda encuadrada en los siguientes Sindicatos Nacionales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

1.—Sindicato Nacional de Cereales.

2.—Sindicato Nacional de Frutos y productos hortícolas.

3.—Sindicato Nacional del Olivo.

4.—Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas.

5.—Sindicato Nacional del Azúcar.

6.—Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

7.—Sindicato Nacional de Ganadería.

8.—Sindicato Nacional de Pesca.

9.—Sindicato Nacional de la Piel.

10.—Sindicato Nacional Textil.

11.—Sindicato Nacional de la Confección.

12.—Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica.

13.—Sindicato Nacional de la Construcción.

14.—Sindicato Nacional del Metal.

15.—Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

16.—Sindicato Nacional del Combustible.

17.—Sindicato Nacional de Agua y Electricidad.

18.—Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

19.—Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

20.—Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

21.—Sindicato Nacional del Seguro.

22.—Sindicato Nacional de Banca y Bolsa.

23.—Sindicato Nacional del Espectáculo.

24.—Sindicato Nacional de Productos Coloniales.

Artículo segundo.—Todas las actividades económicas de la producción a que se refieren los Sindicatos enumerados en el artículo anterior quedan incorporados a los mismos.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.° Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.° Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas de montes, rurales, etc.), quedan también obligados en armonía con el artículo 3.° de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.° Tan pronto como los Ingenieros jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.° Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez

Ministerio de Cultura 2024

que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas, dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.° Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mendiante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.° Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.° Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.° La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.° Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de a presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio. especial cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

Núm. 2.713

SUBASTA de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398,725) a «Las Quemadillas», número 5 6 de la zona regable del Guadalmellato.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día seis del próximo mes de Agosto, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 193.804'19 pesetas.

La fianza provisional a 3.876'08 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día ocho de citado mes de Agosto, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

Don .....
vecino de.....
provincia de.....
según cédula personal núm.....
con residencia en .....
provincia de.....
calle de.....núm.....,
enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398,725) a «Las Quemadillas», número 5 6 de la zona regable del Guadalmellato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presetarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago de subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director General, P. M. Sagasta.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.733

ORDEN CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia enclavados en la demarcación de la cuenca del río Guadiana, recibirán de la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana, y Obras del Cijara, en Ciudad Real, un oficio fechado en 16 del mes actual y una copia del anuncio que insertará el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sobre ordenamiento y clasificación de concesiones de todas clases de aguas públicas.

Dada la importancia que este servicio tiene, ordeno a las autoridades locales el cumplimiento más exacto a dicha disposición y el inmediato acuse de recibo a dicha Jefatura de los mencionados documentos, así como la devolución en su día de la citada copia de anuncio con la diligencia correspondiente.

Córdoba a 16 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Circular núm. 2.747

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Priego don Mateo Serrano Ariza, para que durante un plazo de dos meses pueda colocar preparados de estricnina en el cortijo denominado «Chozas de Toledo» de dicho término municipal, con objeto de exterminar los animales dañinos que en el existen y perjudican a la ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que por las autoridades se adopten las precauciones de rigor, así como por las personas que transiten por el expresado cortijo.

Córdoba 19 de Julio de 1941.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote Vignote*.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.749

Distribución de Patatas por Cartilla

A partir del próximo día 21 del corriente se distribuirán las patatas mediante presentación de las cartillas de racionamiento en cualquiera de los establecimientos que las expendan, a razón de dos kilos por persona y semana, debiendo cortarse durante esta primera semana los cupones números 22 de la hoja de carne en la cartilla antigua y 8 de la hoja de patatas en la moderna.

Los dueños de establecimientos expendedores deberán rendir cuenta diaria de las patatas vendidas, en la Oficina de racionamiento de esta Delegación, presentando los cupones de las cartillas, y justificando las cantidades de patatas recibidas.

En todos los establecimientos deberán fijar los dueños un cartel expresivo de estas normas de distribución y del precio de venta al público que es el de 0'95 pesetas kilo.

Córdoba 19 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Notificación de Subasta de Finca

Núm. 2.711

Término municipal de Castro del Río. —Año de 1936.—Débito por Contribución Rústica.—Número del reparto 1671.

Sr. D. Eduardo Sánchez Valenzuela.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Eduardo Sánchez Valenzuela, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la su basta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Castro del Río a 1 de Julio de 1941. —El Agente, C. Jiménez.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica — Año de 1936

Núm. 2.711

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.--No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presencia el día diez y ocho de Agosto a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.

Notifique esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos

Don Eduardo Sánchez Valenzuela.

Una finca de olivar al sitio Cerro los Molinos, de este término municipal, de cabida cuarenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas, que linda al Norte, Antonio Muñoz; Levante, Eduvigir López; Sur, Cristóbal Jurado; Poniente, Caminos los Molinos, con un líquido imponible de veinte pesetas con cuarenta y dos céntimos:—Capitalización de la misma, 408'40 pesetas.—Valor para la subasta, 408'40 pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 1 de Julio de 1941.—El Recaudador, C. Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.721

Aprobada por la Comisión municipal Permanente la matrícula que ha de regular el cobro del arbitrio con fines no fiscales sobre desagüe de canales y otros a la vía pública, en el presente ejercicio, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles a los efectos que previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, así como que el cobro en período voluntario de las cuotas giradas comienza el día 15 del actual y termina el 15 de Octubre venidero.

Córdoba 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, A. de Torres.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.251

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo tener efecto por la festividad del día.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el Alcalde don Fernando García López, y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes autorizando al señor Alcalde Presidente para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen dando por bien invertidos los realizados en el mes anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora durante el pasado mes de Diciembre y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está prevenido.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 132 pesetas la Imprenta Provincial por material de quintas.

Otra de 185 pesetas a la misma por libros para la Intervención municipal.

Otra de 540 a José Gallego Jiménez por sesenta sacos de picón de orujo para el Ayuntamiento.

Otra de 13'50 a la Imprenta Victoria por tres fechadores para el Ayuntamiento.

Otra de 13 a Nicolás Villarrubia por dos esportones para las obras municipales.

Otra de 47'30 a Antonio Zurita Villalba por sellos de correo y otros efectos para el Ayuntamiento.

Otra de 183 a Rafael González Hidalgo por arreglo de la caldera del Matadero y otras composturas.

Otra de 24'90 a Pedro Carmona Romero por escobones, cisco, alcohol y otros efectos para el Matadero.

Otra de 18 a Alfonso García Cabello por un ataud para la niña Ana Lesmes Jiménez.

Otra de 31'50 a Rafael Almeda Carretero por nueve sacos de yeso para las obras municipales.

Otra de 144 por ochenta raciones de cebada para el mulo propiedad del Ayuntamiento.

Otra de 10 a Antonio Moreno Jurado por cien pliegos de papel de barba para el Ayuntamiento.

Quedar enterada de haberse vendido quinientos cincuenta ladrillos como material sobrante de las escuelas a 16 pesetas el ciento.

Dar de alta como vecino a Francisco Ariza López.

Autorizar al señor Alcalde para que se traslade a Córdoba a liquidar la recaudación por el concepto de Plato Unico.

Conceder dos mensualidades de anticipo al fiel del matadero a reintegrar a la Caja municipal en lo que resta de ejercicio.

Conceder dos mensualidades de anticipo al Portero municipal a reintegrar a la Caja municipal en lo que resta de año.

Nombrar a don Francisco Crespo Castillo, Auxiliar temporero del Negociado de Quintas.

Aprobar el viaje realizado por la Alcaldía a Córdoba en 30 de Diciembre último.

Nombrar con carácter interino Inspector municipal Veterinario a don Antonio Sánchez Ayala.

Conceder permiso a Dolores Jiménez García para instalar un puesto de venta de chacina.

Proceder a la venta en subasta pública del beneficio denominado matadero viejo.

Ver con agrado la propuesta de varios agricultores que solicitan ayuda económica para la construcción de un puente sobre el arroyo «Ventogil» por considerar tal obra de grande necesidad.

Aprobar la Plantilla de funcionarios y empleados del Municipio que se remita certificado de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Iltmo. Sr. General de Administración local.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia autorizando a esta Alcaldía para que se reintegren a sus pueblos de procedencia las familias de otra localidad.

Que abra una información para aclarar los extremos de una denuncia presentada contra el Inspector local de Abastos.

Contestar al oficio del señor Teniente Coronel Presidente de la Comisión provincial de reincorporación al trabajo de los Combatientes relativo a que las vacantes existentes en este Ayuntamiento sean cubiertas con tres excombatientes de la localidad, en el sentido de que como quiera que aquellas se van a anunciar para ser cubiertas en propiedad concurran dichos señores en citado momento teniendo en cuenta el extraordinario trabajo que hoy existe en el Ayuntamiento para resolver el cual se precisa la debida competencia que en modo alguno puede suponérsele a los solicitantes.

Recordar a los empleados municipales las horas de entrada en las oficinas para que los servicios estén perfectamente atendidos,

Conceder autorización a don Francisco Molero Jiménez para realizar obras en su domicilio.

Designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las

Ministerio de Cultura 2024

partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades para el año en curso.

Designar tallador, Practicante y Médicos para las operaciones de quintas.

Que continúe establecido el recargo de la décima sobre las Contribuciones Territorial e Industrial durante el año corriente, y comunicar este acuerdo a los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 2.357 a la señora viuda de Caracuel por las recetas de beneficencia despachadas en su Farmacia durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1939.

Otra de 3.125'95 pesetas a don Alberto Castineyra por idem, idem, idem, en su farmacia.

Otra de 1.000 a Antonio García López por trajes, forrros y gorras para los guardias municipales.

Otra de 332'50 al mismo por bayeta verde, toallas, lona, etc. para las Oficinas municipales.

Otra de 918 a Juan Zafra García por mil ochocientas tejas y portes para la reparación de la escuela de niños número 2.

Otra de 325 a Alfonso Carmona Soto por hechura de nueve uniformes para la guardia municipal.

Otra de 194'65 a la Imprenta la Unión de Lucena por modelación de quintas.

Otra de 150 a Antonio Castro Jiménez por un porte de yeso desde Cabra a ésta.

Otra de 141'15 a Manuel Vidal de Córdoba por trece tubos de cemento para obras municipales.

Otra da 100 a la Imprenta la Puritana de Córdoba por dos resmas de papel de barba.

Otra de 63'70 a la Librería Luque de Córdoba por una máquina cosepapeles, grapas, cinta etc, para las oficinas municipales.

Otra de 98'90 a Patricio Carmona de Cordoba por dos rejillas.

Otra de 27'03 a la Sociedad de Seguros Cantabria importe de la prima del Seguro contratado con dicha entidad.

Otra de 74 a la Imprenta provincial por mil fichas de filiación de mozos y otra de 25 como donativo para el Hospital de Jesús de Nazareno de Córdoba.

Conceder la cantidad mensual de 125 pesetas a partir del día primero próximo a la Secretaría particular de la Alcaldía.

Denegar la solicitud del practicante titular que pretende aumento de sueldo.

Conceder 1.125 pesetas que le corresponde al Depositario de este Ayuntamiento por el concepto de quinquenios.

Quedar enterada del recibo aprobado por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año en curso y consignar 6.800 pesetas para el pago de la cuota al Instituto provincial de Higiene.

Autorizar a Alfonsa Muñoz Delgado para dedicarse al oficio de cosaria desde esta localidad a Córdoba.

Hacer saber al Sr. Jefe provincial de Sanidad que no es inexcusable precisión la instalación de un Centro Secundario de Higiene Rural en esta localidad.

Desestimar la instancia de Agustín Lucena Valle que solicita reincorporación al cargo de Mecanógrafo por no pertenecer a la plantilla del Ayuntamiento cuando fué movilizado.

Dejar sobre la mesa instancia del Director de la Banda de Música sobre aumento de sueldo a los señores componentes de la misma.

Hacer efectiva la cantidad que corresponde abonar a este Ayuntamiento como cuota para sostenimiento del local y menaje de la oficina de la Comisión provincial del Subsidio Pro-combatiente relativa al 2.° trimestre de 1937.

Dejar sobre la mesa la petición de dos mensualidades de anticipo del Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Conceder permiso a Francisco Ruiz Arce para realizar obras de reparación en una casa de su propiedad.

Conceder billete gratuíto a Córdoba a Eduardo Clavellinas Uceda, su esposa e hija para ser sometida esta última a operación quirúrquica, por carecer de bienes.

Adquirir unas cortinas para la ventana de la Alcaldía en consonancia con el estilo de la habitación.

Conceder un voto de confianza al Gestor Sr. Luna Tejederas para la adquisición de los árboles que se precisan para el paseo de Santa Marina, Plaza de la Iglesia etc.

Fernán-Núñez 29 de Enero de 1940. —José María Carabias.

* * *

Don José María Cerabías Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de primera convocatoria celebrada el día primero de Febrero del año en curso.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 18 de Abril de 1940.—José Marías Carabías.—V.° B.°: El Alcalde, Fernando García López.

MONTALBAN

Núm. 2.700

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que aceptada en principio por la Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, la propuesta formulada por la Comisión municipal de Hacienda, se ha procedido en su vista a la formación del proyecto de un presupuesto extraordinario necesario para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas y reposición de pavimentos, mediante el préstamo de 240.000 pesetas solicitado del Banco de Crédito Local de España, cuyo documento juntamente con los demás a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de exposición anteriormente indicado y en los otros ocho días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen procedentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Montalbán a 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, R. Fernández.

PUENTE GENIL

Núm. 2.714

Don Joaquín Reina Baena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Pleno de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento el día cinco del corriente mes, se acordó por unanimidad realizar la suplementación y habilitación de crédito por medio de transferencia que a continuación se detalla.

Del capítulo 1.°, artículo 3.°, concepto 16, 75.781'48 pesetas.

A los:

Capítulo 1.°, artículo 11.°, 1.332'72.
Capítulo 3.°, artículo 1.°, 16.988'88.
Capítulo 4.°, artículo 2.°, 4.° y 5.°, 13.226'92.
Capítulo 5.°, artículo 1.°, 7.142'96.
Capítulo 6.°, artículo 1.° y 2.°, pesetas 23.091'72.
Capítulo 7.°, artículo 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, 3.417'80.
Capítulo 8.°, artículo 1.°, 2.° y 3.°, 4.840'24.
Capítulo 11, artículo 3.° y 6.°, pesetas 5.740'24.—Total, 75.781'48.

Asimismo se acuerda habilitar la consignación del capítulo 8.°, artículo 5.°, concepto 216 bis en la suma de 34.930'60 pesetas con cargo al superávit del Presupuesto liquidado del ejercicio 1940.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, al objeto de que puedan ejercitar los derechos de reclamación, durante el tiempo legal, los interesados en el asunto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

En Puente Genil a 15 de Julio de 1941.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.748

Don José Lara Aguilar Tablada, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado y de que se hará expresión se ha dictado sentencia que comprende lo siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno ante el señor don José Lara y Aguilar Tablada, Juez municipal suplente de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante don José Jiménez Soriano, mayor de edad, soltero, propietario y de este domicilio y de la otra como demandados doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, sus herederos y causahabientes, cuyos domicilios y existencia se ignoran y los cuales fueron declarados en rebeldía sobre cancelación por prescripción de una hipoteca de dos mil trece reales constituída por don José María de Flores Lara sobre la finca denominada Haza número once del trance del Rincón de Belmonte, Dehesón y término de Cañete de las Torres con dos fanegas y un cuartillo de cuerda mediante escritura autorizada por el Notario de esta ciudad don Francisco Aguado el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don José Jiménez Soriano, debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituída en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad don Francisco Aguado, el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve y por la que don José María de Flores Lara hipotecó la haza número once del segundo trance del Rincón de Belmonte, término de Cañete de las Torres con dos fanegas y un cuartillo de cuerda equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y noventa y ocho centiáreas en cuya superficie arraigan dentro cuarenta y una posturas que linda al Norte con el camino que de esta ciudad conduce a Porcuna, al Este con haza de don Eduardo Consuegra, al Sur con la maestra divisoria del trance y al Oeste con propiedad de Gabriel Borreguero, Antonio Regalón y don Luis Castro Fernández de Molina, a favor de su madre doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, en garantía de dos mil trece reales importe de la renta anual que mientras viva dicha señora estaba obligado a darle su expresado hijo en unión de sus cuatro hermanos, los cuales estaban obligados también a darle sepultura cuando ocurra su fallecimiento, inscribiéndose dicha hipoteca en el libro cincuenta y dos y quinto de hipotecas por orden de fechas que se conserva en el Registro al folio ochenta y uno vuelto inscripción hipotecaria número setenta y uno y a que hace referencia la segunda de la finca número mil ciento setenta y cuatro, obrante al folio setenta y cinco vuelto del libro once del Ayuntamiento de Bujalance, condenando a los demandados doña Ana Joaquina de Lara y Nucete y sus herederos y causahabientes desconocidos e inciertos a consentir esa declaración y en su día que se cancele en el Registro de la Propiedad de este partido la respectiva inscripción como consecuencia de este fallo sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía de los demandados se les notificará por medio de edictos en la forma que la Ley dispone, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lara.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Ana Joaquina de Lara y Nucete, sus herederos y causahabientes desconocidos e inciertos se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Bujalance a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Lara.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024